



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000099



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII BIS, DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Eliminar del apartado de definiciones el concepto de "feminicidio", por tratarse de una figura jurídico-penal que no tiene aplicación normativa directa dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas constituye un instrumento fundamental para garantizar la protección integral de este sector de la población, bajo un enfoque de Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dentro de su estructura normativa, el artículo 5 establece un catálogo de definiciones, cuyo propósito es delimitar con claridad los conceptos necesarios para la correcta interpretación y aplicación de la ley.

En ese entendido podemos encontrar que actualmente, la fracción XVIII Bis del artículo 5 incorpora el concepto de "feminicidio" dentro del apartado de definiciones.

Sin embargo, dicha inclusión presenta una inconsistencia de técnica legislativa, ya que: El feminicidio es una figura jurídico-penal, tipificada en el Código Penal de nuestro Estado, y no constituye un concepto operativo dentro de la presente ley y tampoco genera efectos normativos directos en su aplicación por lo que resulta ajeno a la finalidad de una ley de carácter protector de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que su inclusión dentro del apartado de definiciones resulta innecesaria y ajena a la naturaleza de la ley.

Ahora bien, las leyes deben guardar coherencia interna, evitando la incorporación de conceptos que:

- *No sean indispensables;*
- *Generen redundancia normativa, y*
- *Pertenezcan a otros ámbitos del derecho.*

En este caso, la referencia al feminicidio no aporta contenido sustantivo a la ley y puede generar confusión interpretativa ya que rompe la lógica de especialización normativa.

El orden jurídico exige que cada ley regule materias específicas, evitando la incorporación de conceptos que pertenecen a otros ámbitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido el Código Penal regula y sanciona el delito de feminicidio. Las leyes de derechos, como la presente, deben centrarse en la protección, garantía y restitución de derechos, no en la definición de tipos penales.

Por tanto, considero que, la inclusión de "feminicidio" en esta ley no solo resulta innecesaria, sino técnicamente incorrecta.

Es importante señalar de manera clara y categórica que la presente iniciativa:

- *No elimina derechos;*
- *No reduce la protección de niñas y adolescentes, y*
- *No debilita el combate a la violencia de género.*

La protección contra toda forma de violencia, se mantiene plenamente vigente en la ley y se encuentra reforzada en otros ordenamientos.

En este entendido, la pretendida reforma constituye una depuración normativa, no una regresión en Derechos Humanos.

Cabe hacer mención que la presente acción es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente:

- *ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas*

Promueve marcos jurídicos claros, coherentes y eficaces

Fortalece la calidad institucional mediante leyes bien estructuradas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *ODS 5: Igualdad de género*

Mantiene intacta la protección contra la violencia hacia niñas y adolescentes

Garantiza que la perspectiva de género se preserve en el marco normativo

- *ODS 10: Reducción de las desigualdades*

Refuerza la protección jurídica de grupos en situación de vulnerabilidad mediante leyes claras y aplicables

Por lo que la depuración normativa contribuye a un sistema jurídico más eficaz y alineado con estándares internacionales.

La presente acción legislativa no implica en ningún momento una disminución en la protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que: La protección contra la violencia de género permanece intacta en la ley y además existen otros ordenamientos que regulan y sancionan el feminicidio.

El retiro del término no elimina Derechos, sino que depura la técnica legislativa por tanto este proyecto de Decreto es compatible con el principio de progresividad y no regresividad previsto en el artículo 1° constitucional.

En esa tesitura este instrumento legislativo tiene como objetivo:

- *Fortalecer la claridad normativa;*
- *Mejorar la técnica legislativa, y*
- *Evitar la incorporación innecesaria de conceptos penales en una ley de derechos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Compañeras y compañeros Diputados:

La permanencia del término “feminicidio” en el apartado de definiciones no resulta necesaria para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Por el contrario, la ley ya contempla el derecho a vivir libre de toda forma de violencia, su inclusión genera una innecesaria confusión normativa e introduce un concepto ajeno a la naturaleza de la ley.

En ese sentido, su derogación fortalece la técnica legislativa sin afectar en modo alguno la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

La ley ya protege a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia; no necesita duplicar conceptos penales para hacerlo.

La depuración del apartado de definiciones permite contar con una ley más clara, coherente y funcional, sin afectar en modo alguno la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto me permito agregar cuadro comparativo de la presente propuesta de derogación.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas Texto vigente	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. <i>Se deroga la fracción XVIII Bis del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</i>
ARTÍCULO 5. <i>Para ...</i> <i>I.- a la XVIII.- ...</i>	ARTÍCULO 5. <i>Para ...</i> <i>I.- a la XVIII.- ...</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<i>XVIII Bis.- Femicidio: La muerte de una mujer por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión;</i>	<i>XVIII Bis.- Se deroga.</i>
<i>XIX.- a la XXXVIII.- ...</i>	<i>XIX.- a la XXXVIII.- ...</i>

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII BIS, DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se deroga la fracción XVIII Bis, del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la XVIII.- ...

XVIII Bis.- Se deroga.

XIX.- a la XXXVIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica", written over a faint circular stamp or watermark.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII BIS, DEL ARTICULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.